



2018120201828

04/12/2018 13:24 Operador: DORTIZ
DIVISION CONTROL FINANCIERO VALORES
Nro.Inscrip: 184v

Santiago, 4 de diciembre de 2018

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente



2018120201849

04/12/2018 12:07 Operador: VDIÁZ
DIVISION CONTROL FINANCIERO VALORES

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo indicado por esa Comisión para el Mercado Financiero, adjuntamos las copias de comunicados publicados ayer y sus versiones en inglés, sobre la compra de las acciones de la Compañía y el oficio de la CMF.

Saludamos muy atentamente a usted,

Patricio de Solminihac
Gerente General
Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

cc: Bolsa de Comercio de Santiago (vía ebox)
Bolsa de Valores de Valparaíso
Bolsa Electrónica de Chile
Archivo

SQM

El Trovador 4285, Piso 10
Las Condes, Santiago, Chile
Tel: (56 2) 2425 2485
Fax: (56 2) 2425 2493
www.sqm.com





CMF determines SQM does not have a Controlling Shareholder

Santiago, Chile, December 3, 2018—Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (SQM) (NYSE: SQM; Santiago Stock Exchange: SQM-B, SQM-A) informs that on November 30, 2018, it received official letter 32,131 (*Oficio 32.131*) from the The Commission for Financial Markets *Comisión para el Mercado Financiero* (CMF). In this letter, the CMF determined that in accordance with the distribution of the shares of SQM, “there is no shareholder or group of shareholders under the same controlling shareholder, which can decisively influence the management of SQM”. Accordingly, SQM does not have a controller as long as no shareholder can appoint more than three directors representing its Series A shares in order to obtain a majority of the board seats, or until the CMF determines something different in this respect.

SQM

Los Militares 4290 Piso 6,
Las Condes, Santiago, Chile
Tel: (56 2) 2425 2485
Fax: (56 2) 2425 2493
www.sqm.com



About SQM

SQM's business strategy is to be a global company, with people committed to excellence, dedicated to the extraction of minerals and selectively integrated in the production and sale of products for the industries essential for human development (e.g. food, health, technology). This strategy was built on the following five principles:

- ensure availability of key resources required to support current goals and medium and long-term growth of the business;
- consolidate a culture of lean operations (M1 excellence) through the entire organization, including operations, sales and support areas;
- significantly increase nitrate sales in all its applications and ensure consistency with iodine commercial strategy;
- maximize the margins of each business line through appropriate pricing strategy;
- successfully develop and implement all lithium expansion projects of the Company, acquire more lithium and potassium assets to generate a competitive portfolio.

These principles are based on the following key concepts:

- strengthen the organizational structure to supports the development of the Company's strategic plan, focusing on the development of critical capabilities and the application of the corporate values of Excellence, Integrity and Safety;
- develop a robust risk control and mitigation process to actively manage business risk;
- improve our stakeholder management to establish links with the community and communicate to Chile and worldwide our contribution to industries essential for human development.

For further information, contact:

Gerardo Illanes 56-2-24252022 / gerardo.illanes@sqm.com
Kelly O'Brien 56-2-24252074 / kelly.obrien@sqm.com
Irina Axenova 56-2-24252280 / irina.axenova@sqm.com

For media inquiries, contact:

Carolina García Huidobro / carolina.g.huidobro@sqm.com
Alvaro Cifuentes / alvaro.cifuentes@sqm.com
Tamara Rebolledo / tamara.rebolledo@sqm.com (Northern Region)

Cautionary Note Regarding Forward-Looking Statements

This news release contains "forward-looking statements" within the meaning of the safe harbor provisions of the U.S. Private Securities Litigation Reform Act of 1995. Forward-looking statements can be identified by words such as: "anticipate," "plan," "believe," "estimate," "expect," "strategy," "should," "will" and similar references to future periods. Examples of forward-looking statements include, among others, statements we make concerning the Company's business outlook, future economic performance, anticipated profitability, revenues, expenses, or other financial items, anticipated cost synergies and product or service line growth.

Forward-looking statements are neither historical facts nor assurances of future performance. Instead, they are estimates that reflect the best judgment of SQM management based on currently available information. Because forward-looking statements relate to the future, they involve a number of risks, uncertainties and other factors that are outside of our control and could cause actual results to differ materially from those stated in such statements. Therefore, you should not rely on any of these forward-looking statements. Readers are referred to the documents filed by SQM with the United States Securities and Exchange Commission, specifically the most recent annual report on Form 20-F, which identifies important risk factors that could cause actual results to differ from those contained in the forward-looking statements. All forward-looking statements are based on information available to SQM on the date hereof and SQM assumes no obligation to update such statements, whether as a result of new information, future developments or otherwise.



CMF determina que SQM no tiene Controlador

Santiago, Chile. 3 de diciembre de 2018.- Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (SQM) (NYSE: SQM; Bolsa de Comercio de Santiago: SQM-B, SQM-A) informa que, con fecha 30 de noviembre de 2018, recibió el oficio No. 32.131 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en el cual dicha comisión, determinó que conforme a la actual distribución y dispersión de la propiedad de SQM, “*no existe un accionista o grupo de accionistas con un mismo controlador que pueda influir decisivamente en la administración de SQM*”. Conforme a ello, y mientras ninguno de los accionistas pueda designar más de 3 directores en la Serie A de SQM, de manera de obtener una mayoría en el directorio, o mientras la CMF no determine algo distinto a este respecto, SQM no tiene controlador.

Una copia del referido oficio No. 32.131, se adjunta al presente comunicado.

SQM

Los Militares 4290 Piso 6,
Las Condes, Santiago, Chile
Tel: (56 2) 2425 2485
Fax: (56 2) 2425 2493
www.sqm.com



Acerca de SQM

SQM es un operador minero integrado selectivamente en el procesamiento y comercialización de productos, abasteciendo en forma eficiente a industrias esenciales para el desarrollo humano (ej. alimentación, salud, tecnología). La cual se sustenta en 5 pilares fundamentales:

- asegurar la disponibilidad de recursos claves para sustentar los planes actuales y el crecimiento de mediano y largo plazo;
- consolidar una cultura de excelencia M1 a través de toda la organización, desde operaciones hasta áreas comerciales y de soporte;
- aumentar significativamente las ventas de nitrato en todas sus aplicaciones y asegurar consistencia con la estrategia comercial de yodo;
- maximizar los márgenes de cada una de las líneas de negocio mediante la aplicación de estrategias de pricing adecuadas; e
- implementar con éxito todos los proyectos de expansión de litio de la compañía, además de adquirir más activos de litio y potasio para generar un portfolio competitivo.

Estos pilares fundamentales son basados sobre los siguientes tres conceptos claves:

- potenciar una organización que sustente el desarrollo del plan estratégico de la compañía con foco en el desarrollo de capacidades críticas y en la aplicación de los valores corporativos de Excelencia, Integridad y Seguridad;
- desarrollar un proceso robusto de control y mitigación de riesgos para gestionar activamente el riesgo de los negocios; y
- dar un salto en nuestra gestión de stakeholders con foco en establecer mejores vínculos con la comunidad, reconstruir reputación y comunicar el aporte de SQM a Chile y el mundo.

Para obtener más información, comuníquese con:

Gerardo Illanes 56-2-24252022 / gerardo.illanes@sqm.com

Kelly O'Brien 56-2-24252074 / kelly.obrien@sqm.com

Irina Axenova 56-2-24252280 / irina.axenova@sqm.com

Para contactarse con Comunicaciones SQM, comuníquese con:

Carolina García Huidobro / carolina.g.huidobro@sqm.com

Alvaro Cifuentes / alvaro.cifuentes@sqm.com

Tamara Rebolledo / tamara.rebolledo@sqm.com (Zona Norte)

Advertencia respecto a las proyecciones expresadas

Este comunicado de prensa contiene proyecciones según lo previsto por las disposiciones de refugio tributario de la Ley de Reforma de Litigios sobre Títulos Privados de 1995, de los Estados Unidos. Las proyecciones se identifican con el uso de palabras como: "anticipar", "planear o planificar", "creer", "estimar", "esperar", "estrategia", "debería", "deberá", y otras referencias similares a periodos en el futuro. Entre algunos ejemplos de proyecciones se incluyen las declaraciones que hacemos respecto al futuro comercial de la empresa, su desempeño económico futuro, su rentabilidad anticipada, sus ingresos y gastos, o cualquier otra información financiera, sinergias de costos anticipados y crecimiento de líneas de negocio o de productos y servicios.

Las proyecciones no son ni hechos históricos ni garantías de la rentabilidad a futuro. Más bien, son estimaciones que reflejan la gestión de SQM de acuerdo con la información con la que se dispone. Dado que las proyecciones son a futuro, éstas implican cierto riesgo, incertidumbre y otros factores que se encuentran fuera del control de la empresa, los que podrían llevar a que los resultados difieran de manera significativa de aquellos que se expresan en estas proyecciones. Por lo tanto, recomendamos que no se fie completamente de estas proyecciones. Sugerimos a los lectores consultar los documentos archivados por SQM en la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos, específicamente el informe anual más reciente en el Formulario 20-F en donde se identifican los factores de riesgo relevantes que podrían hacer que los resultados difieran de aquellos que se expresan en las proyecciones. Todas las proyecciones se basan en información a disposición de SQM a la presente fecha. SQM no se ve obligado a actualizar dichas proyecciones, ya sean por nueva información disponible, desarrollos a futuro o debido a cualquier otro motivo.



OFORD.: N°32131
Antecedentes.: 1. Oficio Reservado N° 548 de 16 de agosto de 2018.
2. Su respuesta de fecha 31 de agosto de 2018.
Materia.: Informa.
SGD.: N°2018110200309
Santiago, 30 de Noviembre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

Se ha recibido su presentación de fecha 31 de agosto de 2018, mediante la cual responde requerimiento y solicita a este Servicio que se pronuncie sobre si, en consideración a la dispersión y distribución de la propiedad de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (en adelante también la "sociedad" o "SQM"), cabe la excepción contenida en la letra c) del artículo 99 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (LMV). Al respecto cumpla con informar a usted lo siguiente:

A objeto de responder su solicitud, se revisarán los aspectos relativos al capital de la sociedad, el marco legal aplicable, el concepto de influencia decisiva y la aplicación de tales normas a la situación actual de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

1. Distribución del capital de SQM.

En primer lugar, consta que las acciones en que se encuentra dividido el capital de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., se encuentran a su vez divididas en series, que han sido denominadas series A y B.

Luego, de acuerdo con los antecedentes disponibles en este Servicio, del total de las acciones serie A de la sociedad, un 37,6% correspondería a Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. y su filial, y un 12,7% correspondería a la sociedad Potasios de Chile S.A. (en adelante, todas conjuntamente "Grupo Pampa"), lo que representa un total aproximado de un 50,3% de las acciones de la referida serie A y, por otra parte, de acuerdo a dichos antecedentes constaría además que Grupo Pampa ostentaría aproximadamente un 10,3% de las acciones serie B de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

En relación con la propiedad de otros accionistas, cabe considerar que, a la fecha, en la serie A, el Grupo Kowa ostenta una cifra cercana al 3,8% de la propiedad y el Grupo Nutrien un 43,8%, correspondiendo un total aproximado de 2,1% a otros accionistas. Por otra parte, en la serie B, un 0,1% correspondería al Grupo Kowa y el restante 89,6% sería de propiedad de otros accionistas.

De tal forma, el Grupo Pampa actualmente sería titular de un 31,99% del total de las acciones emitidas por SQM, considerando las series A y B conjuntamente.

2. Marco legal aplicable.

Luego, en relación con las disposiciones legales relativas al controlador de una sociedad anónima, es necesario considerar en primer término lo señalado por el artículo 97 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que dispone sobre el particular:

"Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o
- b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad."

En relación con el concepto de influencia decisiva, el artículo 99 del mismo cuerpo legal dispone:

"Se entenderá que influye decisivamente en la administración o en la gestión de una sociedad toda persona, o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, controla al menos un 25% del capital con derecho a voto de la sociedad, o del capital de ella si no se tratare de una sociedad por acciones..."

El mismo artículo contempla excepciones conforme a las cuales sin perjuicio de verificarse las circunstancias señaladas precedentemente, no se configura la hipótesis de influencia decisiva, ellas son:

- "a) Que exista otra persona, u otro grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, que controle, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, un porcentaje igual o mayor;
- b) Que no controle directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas más del 40% del capital con derecho a voto de la sociedad, o del capital de ella si no se tratare de una sociedad por acciones, y que simultáneamente el porcentaje controlado sea inferior a la suma de las participaciones de los demás socios o

accionistas con más de un 5% de dicho capital. Para determinar el porcentaje en que participen dichos socios o accionistas, se deberá sumar el que posean por sí solos con el de aquéllos con quienes tengan acuerdo de actuación conjunta;

c) Cuando así lo determine la Superintendencia en consideración de la distribución y dispersión de la propiedad de la sociedad."

3. Análisis.

Como se ha señalado, las acciones en que se encuentra dividido el capital de la sociedad, se encuentran a su vez divididas en series (A y B). No obstante, para determinar la existencia de un controlador de conformidad con los artículos 97 y 99 de la Ley N° 18.045 de Mercado de valores, debe considerarse que tales disposiciones y, especialmente esta última, establece que se entiende existe influencia decisiva cuando una persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, controla al menos un 25% del capital con derecho a voto de la sociedad. De tal modo, para efectos de determinar el cumplimiento de lo señalado en el referido inciso, conforme al mandato legal, se atenderá al total del capital de la sociedad, esto es, las acciones correspondientes a las series A y B consideradas conjuntamente.

En virtud de lo anterior, se observa que el Grupo Pampa controla un 31,99% del total de las acciones de la sociedad. Ello, preliminarmente, implica que el referido Grupo se encontraría en el supuesto contemplado en el primer inciso del artículo 99 de la LMV y, por tanto, podría eventualmente ser considerado como controlador en virtud de lo dispuesto por la letra b) del artículo 97 del mismo cuerpo legal.

Por tal motivo, a efectos de determinar si efectivamente nos encontramos en la hipótesis antes descrita, corresponde examinar si resulta aplicable al caso concreto alguna de las excepciones contempladas en los literales a), b) o c) del artículo 99 de la LMV.

Respecto del literal a) de la citada disposición, consta que conforme a los antecedentes disponibles en este Servicio, en la actualidad no existe una persona o grupo de personas que controle directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas un porcentaje mayor al 31,99% de la propiedad de SQM, razón por la cual sólo cabe descartar esta excepción.

Por otra parte, en relación con la excepción contenida en la letra b) del artículo 99 de la LMV consta que el Grupo Pampa controla menos del 40% de la propiedad de la sociedad. Sin embargo, los accionistas que poseen más del 5% de las acciones de SQM considerados conjuntamente no superarían el porcentaje de propiedad del referido Grupo Pampa, por lo cual cabe descartar esta excepción.

Por último, cabe referirse a la excepción contemplada en la letra c) del artículo 99 de la LMV.

3.1. Concepto de Influencia decisiva.

En relación con el concepto legal de influencia decisiva, el primer inciso del artículo 99 establece: "Se entenderá que influye decisivamente en la administración o en la gestión de una sociedad toda persona, o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, controla al menos un 25% del capital con derecho a voto de la sociedad.". Al efecto, se observa que la disposición establece un supuesto que permitirá entender cuándo existe influencia decisiva en la administración o gestión de una sociedad. Para ello, el legislador ha determinado que al encontrarse el accionista (o grupo de ellos con acuerdo de actuación conjunta) en una posición que le significa poseer un porcentaje de participación específico de la propiedad de una sociedad, se entenderá (presumirá) que éste influye decisivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la misma disposición legal, la presunción mencionada admite excepciones, unas determinadas objetivamente, como ocurre con los casos de los literales a) y b) del referido artículo 99 de la LMV y otra, entregada a la determinación de este Servicio, como señala expresamente la letra c) que se analiza. Ello tiene dos consecuencias relevantes para el análisis materia del presente oficio:

i) El legislador ha previsto un supuesto general en el primer inciso del artículo 99 de la LMV, que puede ser desvirtuado, en el caso de la letra c), en consideración a circunstancias específicas y particulares relacionadas con la propiedad de una determinada sociedad.

ii) La hipótesis de influencia decisiva del primer inciso del artículo 99 de la LMV establece un elemento objetivo (la participación en el capital) que permite determinar cuándo nos encontramos con tal influencia. No obstante, este elemento por sí sólo, no es suficiente para determinar la existencia de influencia decisiva, que podría verse afectada con la aplicación de la excepción de la letra c) del artículo 99 de la LMV.

En consecuencia, despejado lo anterior, es necesario determinar a qué corresponde el concepto de influencia decisiva.

En primer lugar, corresponde precisar que lo que se intenta determinar es el concepto de "influencia decisiva en la administración de una sociedad", conforme concuerdan la letra b) del artículo 97 de la LMV y el primer inciso del artículo 99 del mismo cuerpo legal. Enseguida, es menester considerar que la ley no ha previsto una definición de tal concepto.

Luego, en aplicación de las facultades interpretativas que han sido otorgadas a este Servicio por el número 1 del artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538, debemos considerar que influencia en su infinitivo influir, es definido por la Real Academia de la Lengua Española en su segunda acepción como: "Dicho de una persona o de una cosa: Ejercer predominio, o fuerza moral" y, por su parte, respecto del concepto "decisiva" la referida Academia señala que éste corresponde a: "Que decide o resuelve"

En consecuencia, una construcción de influencia decisiva en base al sentido natural y obvio de las palabras que conforman el concepto debería corresponder a: "Ejercer un predominio que permita decidir o resolver". Ello en el ámbito de la administración de las sociedades anónimas, por tanto, debería traducirse en: "El ejercicio de un predominio que permita adoptar decisiones relativas a la administración de la sociedad."

Determinado el concepto de influencia decisiva, es menester establecer cómo éste aplica a la realidad de una sociedad anónima.

Como se ha indicado, el ejercicio de la influencia decisiva encuentra un contexto específico y determinado, que corresponde a la administración de una sociedad. Para ello entonces, resulta indispensable considerar que la administración de las sociedades anónimas es ejercida por el directorio, tal como señala expresamente el artículo 31 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, que al efecto dispone: "La administración de la sociedad anónima la ejerce un directorio elegido por la junta de accionistas."

De tal modo, el ejercicio de una eventual influencia decisiva debe ser observado, para el caso de las sociedades anónimas, en el predominio que un accionista o grupo de ellos pueda ejercer en las decisiones adoptadas por el directorio, que corresponde al órgano de administración de este tipo social.

En suma, para la aplicación de la excepción contemplada en el literal c) del artículo 99 de la LMV lo que debe despejarse es si, no obstante concurrir la presunción del primer inciso del referido artículo, es posible determinar que Grupo Pampa no ejerce un predominio que le permita adoptar decisiones relativas a la administración de SQM (lo que sólo ocurrirá en su directorio) en consideración a la distribución y dispersión de la propiedad de la sociedad.

3.2. Distribución y dispersión de la propiedad de SQM.

Como es posible apreciar, la letra c) del artículo 99 de la LMV otorga a este Servicio la facultad de determinar que no se configura una hipótesis de influencia decisiva, en consideración a la distribución y dispersión de la propiedad de la sociedad.

Luego, en relación con la distribución de la propiedad de SQM, conforme a la información que obra en poder de este Servicio respecto de los accionistas con participaciones relevantes, ésta se encontraría repartida de la siguiente forma: un 32% en manos del Grupo Pampa y un 23,77% en manos del grupo Nutrien.

Por otra parte, cabe considerar que a nivel desagregado, la serie A corresponde a aquella serie que ostenta primordialmente los poderes políticos dentro de la sociedad, toda vez que ella elige 7 directores del total de 8 que conforman el directorio de SQM. En ella el Grupo Pampa ostenta un 50,3% de las acciones y el Grupo Nutrien posee un 43,8%.

Enseguida, en relación con la dispersión de la propiedad de la sociedad, el artículo trigésimo primero de los estatutos sociales de SQM establece que ningún accionista de la serie A o B podrá ejercer el derecho a voto por más del 37,5% de las acciones suscritas y con derecho a voto de cada una de dichas series, y para el cálculo de dicho porcentaje deberán sumarse las acciones del accionista que sean de propiedad de personas relacionadas con él. De tal forma, no obstante los porcentajes de participación que actualmente detentan, ni el Grupo Pampa ni el Grupo Nutrien podrán ejercer más del referido 37,5%.

Como se ha señalado, el directorio de SQM se encuentra conformado por 8 miembros, de los cuales la serie A elige 7 directores, y la serie B, uno. Además, considerando lo señalado en los párrafos anteriores, se desprende que en la serie A ninguno de los accionistas pueda designar más de 3 directores y, de tal manera, ninguno de ellos puede obtener una mayoría en el órgano de administración de la sociedad. En consecuencia, considerando la actual dispersión y distribución de la propiedad de la sociedad, no existe un accionista o grupo de accionistas con un mismo controlador que pueda influir decisivamente en la administración de SQM.

4. Conclusiones.

Atendido el concepto de influencia decisiva, y los antecedentes relativos a la estructura de propiedad y la administración de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. tenidos a la vista y en base a los antecedentes que se dispone, este Servicio estima que actualmente Grupo Pampa no ejerce influencia decisiva en la administración de dicha sociedad ya que no tiene un predominio en la propiedad que le permita adoptar decisiones de administración de ella y, por lo tanto, no es atendible que sea considerado como controlador conforme lo establecido en la letra b) del artículo 97 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Finalmente, se hace presente que la opinión de este Servicio, en cumplimiento de lo ordenado por la letra c) del art. 99 LMV corresponde a una apreciación de la distribución y dispersión de la propiedad de SQM a un momento determinado y en atención a circunstancias particulares de la sociedad, de modo que una modificación en la distribución y dispersión antes mencionada podría significar una apreciación distinta, sobre todo considerando las limitaciones establecidas en los estatutos de Sociedad Química y Minera S.A.

ISMV/ CSC/ DHZ wf 889543

Saluda atentamente a Usted.



CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO